



FP Oficina Judicial **P**

Fecha de emisión de notificación: 29/febrero/2024

Sr/a: UNIDAD DE CONTROL DE LA EJECUCION DE
LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE
SALTA, SOLA BENJAMIN, DRA. LUCIA ROMINA
ORSETTI

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20227854082

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)** - sito en **Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **8107 / 2022** caratulado: **Incidente N° 1 - IMPUTADO: GARCIA TORRICO, JUAN RIMER s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

8107/2022

Incidente N° 1 - IMPUTADO: GARCIA TORRICO, JUAN RIMER S
/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO

**ACTA DE AUDIENCIA -
(ART. 380 CPPF)**

Carpeta: N°8107/2022/EP2/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 29/02/2024 **Inicio:** hora 09:15 **Fin:** hora 09:26

Juez: Dra. Maria Alejandra CATALDI

Audiencia: Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Nicolas AVELLANEDA

Imputado:

Apellido y Nombre: Juan GARCIA TORRICO

Detenido en CPF III NOA

Defensor Oficial: Dra. Maria Laura CORONEL

Fiscal Federal: Dra. -Lucia ORSETTI

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:0 La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

01:01. Toma la palabra la Defensora quien en resumen solicito la expulsión de su asistido por razones humanitarias . Dice que su madre se encuentra enferma y sufre de patologías crónicas cardíacas, tuvo un ACV recientemente dejándole secuelas , arritmia cardíaca e hipertensión arterial y con ello requiere la asistencia y cuidado de su hijo que era quien la asista antes de estar detenido. Que sus otros hijos no la ayudan y resalta que es el primer antecedente penal que tiene y que por la Convención de adulto Mayor y la circunstancia de vulnerabilidad y vida empobrecida que padece la madre del penado que es aborigen ya que habla quechua necesita la asistencia de su hijo y consecuentemente la expulsión del país de manera anticipada, existiendo disposición migratoria firme y consentida poseer 10/07 y no tiene sanciones disciplinarias pide su urgente expulsión.-



#38630654#402010576#20240229114938123

06:00. Por su parte la Fiscal Federal - en resumen dice que los externos expresados por la defensa se encuentran verificados acompaña el pedido efectuado.

07:00. La Dra. María Alejandra CATALDI- Jueza Resuelve: Oida a las partes dentro del marco acusatorio que nos rige, he oído las circunstancias invocadas por la Defensa en cuenta a la existencia y acreditación del vínculo con su madre, las patologías que ella padece y presenta que se encuentra sola que vive en Santa Cruz , que se ha caído recientemente en una zanja siendo auxiliada por los vecinos y que el penado se hacia cargo de la misma antes de estar detenido, que existe una disposición migratoria firme y consentida y como que la mitad de la condena seria el término legal en el cual podría pedir el extrañamiento común esta próximo a acceder en este año, que una conducta 10 y concepto 7 que no tiene sanciones y que además el informe criminológico es positivo por todo ello corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS del interno Juan Rimer GARCIA TORRICO de nacionalidad boliviana, y demás calidades personales, **POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. “b” de la ley 25.871. Le habla al penado que no puede cruzar nuevamente a la Argentina porque es permanente.**

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. “a” de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines, y con posibilidades de cumplir la manda .-

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por correo electrónico.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante a la Policía Federal Argentina -Delegación Jujuy- y/o Gendarmería





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Nacional previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad.

Regístrese, notifíquese, oficiese y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **11:00 minutos**, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-



#38630654#402010576#20240229114938123